

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a través del señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, representante legal suplente de dicha entidad, según certificado que se anexa con la petición de terminación (Fls.52 a 59 del índice electrónico del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 01 de julio de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Financiera Juriscoop S.A. Compañía de
Financiamiento
Demandado : Gustavo Ruíz Cadena
Radicado : 630014003007-2018-00833-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; petición que, a la luz del artículo 461 del C.G. del Proceso, es procedente.

En ese orden de cosas, se dispondrá la terminación del proceso con el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada en éstas

diligencias y el desglose de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva.

Cabe anotar, que no hay dineros depositados a órdenes de éste proceso por cuenta de la cautela que se decretó, según consulta que se hiciera en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Igualmente se advierte, que no se aceptará la renuncia a términos solicitada, por cuanto la petición no viene coadyuvada por la parte demandada.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital a la parte demandante, lo cual se hará a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con pretensión personal promovido por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GUSTAVO RUÍZ CADENA por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso mediante auto de fecha 08 noviembre de 2018¹, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUMADERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y BANCAMÍA. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el Oficio pertinente.

TERCERO: Se ordena el desglose y entrega a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron de base para promover

¹ Fl. 1 del cuaderno físico de medidas.

la acción ejecutiva en su contra previo pago de los emolumentos para tal fin.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital a la entidad ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co**.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos solicitada por la parte demandante, por lo explicado.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

115 DEL 02 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342537b6f3edb28ca1fcdd41cd1774c3f422e16404fec629c3324058463d696c

Documento generado en 29/06/2021 11:35:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>